

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el número de apoyos de la ciudadanía requeridos para solicitar el registro como persona candidata sin partido al cargo de Diputación Migrante en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.**

### Glosario:

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Congreso</b>	Congreso de la Ciudad de México
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Convocatoria de candidaturas sin partido</b>	Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE
<b>Diario Oficial</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Dirección de Organización</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
<b>Dirección Ejecutiva</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
<b>Gaceta Oficial</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
<b>Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido</b>	Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
<b>Lineamientos para la validación</b>	Lineamientos para la validación de la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía para el registro de candidaturas sin partido para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
<b>Lineamientos del INE</b>	Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024.
<b>Proceso Electoral</b>	Proceso electoral local ordinario
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**Antecedentes:**

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General y la Ley de Partidos; cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial, el 13 de abril de 2020 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.
- II. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 25 de agosto de 2023, a través del Acuerdo INE/CG521/2023.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código y la Ley Procesal, entre otros, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2023.
- VI. El 26 de octubre de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, a través de Acuerdo INE/JGE153/2020, aprobó los Mecanismos para la entrega y la confirmación de recepción de la credencial para votar desde el extranjero.

- VII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modificó la estructura del Instituto.
- VIII.** El 30 de noviembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local y del Código, en materia de Diputación Migrante.
- IX.** El 30 de enero de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2023, aprobó la creación del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno y de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COVECM 2024) y designó a sus integrantes.
- X.** El 14 de julio de 2023, se celebró reunión entre personal de este Instituto con personal de la DERFE, con relación al *Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024*, en la cual se trataron temas de la Diputación Migrante para la Ciudad de México.
- XI.** El 19 de julio de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través del oficio IECM/SE/1588/2023, realizó una consulta al INE, referente a los conceptos aplicables para la validación de apoyos de la ciudadanía de las personas aspirantes al cargo de Diputación Migrante.
- XII.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas

aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.

- XIII.** El 27 de julio de 2023, la Dirección Ejecutiva solicitó, mediante oficio IECM/DEAPyF/0775/2023, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, proporcionara el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con fecha de corte al 31 de julio del año en curso, concentrada por Demarcación Territorial (Alcaldía) y Distrito Electoral Uninominal; así como una lista de las secciones electorales que conforman cada una de las circunscripciones en que se divide cada Demarcación Territorial y otra lista de las secciones electorales que integran cada uno de los Distritos Electorales.
- XIV.** El 3 de agosto de 2023, la Dirección de Organización remitió a la Dirección Ejecutiva el oficio IECM/DEOEyG/522/2023, por medio del cual informó la conformación del Padrón Electoral y la Lista Nominal del Electoral con corte al 31 de julio.
- XV.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
- **IECM/ACU-CG-061/2023**, por medio del cual aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
  - **IECM/ACU-CG-062/2023**, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

- **IECM/ACU-CG-063/2023**, por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- **IECM/ACU-CG-064/2023**, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- **IECM/ACU-CG-065/2023**, por el que se aprueba el Manual Operativo del Módulo I relativo a aspirantes a una candidatura sin partido, del Sistema de Registro de Candidaturas, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- **IECM/ACU-CG-066/2023**, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

**XVI.** El 23 de agosto de 2023, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se notificó el oficio INE/DERFE/STN/21435/2023, por medio del cual la DERFE dio respuesta a la consulta formulada en el oficio IECM/SE/1588/2023.

**XVII.** El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG519/2023, por el que se aprueban los Lineamientos del INE.

**XVIII.** En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG494/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación

del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.

- XIX.** El 5 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la validación.
- XX.** El veintidós de septiembre de 2023, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el proyecto de *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el número de apoyos de la ciudadanía requeridos para solicitar el registro como persona candidata sin partido al cargo de Diputación Migrante en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.*

### **Considerandos:**

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como, 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno,

Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.

2. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro como candidata o candidato sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

3. Que el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, contempla en su objetivo 19, inciso g), la creación de condiciones necesarias para que las personas migrantes y las diásporas puedan contribuir plenamente al desarrollo sostenible en todos los países, en específico, posibilitando la participación y el compromiso político de las personas migrantes en sus países de origen, incluso en los procesos de paz y reconciliación, en las elecciones y en las reformas políticas, a través de la representación parlamentaria.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de

los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México; y, a las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías.

5. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

6. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:
  - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme.
  - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;

- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código, y
- Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

7. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia.

8. Que el artículo 29, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local, y 11 del Código establecen que el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas por el principio de mayoría relativa mediante el sistema

de distritos electorales uninominales, **una diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero (Diputación Migrante)**; y 32 diputaciones electas bajo el principio de representación proporcional.

El cargo de Diputación Migrante tiene como objetivo reconocer los derechos político-electorales de la diáspora de la Ciudad de México, así como potenciar el derecho al voto pasivo para todas las personas originarias. Al integrar a una persona migrante en el Congreso de la Ciudad de México, busca garantizar que las demandas de esta población tengan un espacio de discusión en el órgano legislativo local.

La figura de candidatura sin partido se creó con la finalidad de permitir que la ciudadanía solicite, de manera directa, la postulación a un cargo de elección popular, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Esta figura de participación política aplica para los cargos electos por el principio de mayoría relativa, a saber, Jefatura de Gobierno, Diputaciones y Titulares de Alcaldías. En este sentido, ya que la Diputación Migrante fue reconocida en la Constitución Local y el Código como un cargo electo por el principio de mayoría relativa, el Consejo General determinó, mediante los acuerdos IECM/ACU-CG-063/2023 e IECM/ACU-CG-064/2023, que el derecho a su postulación la comparten los partidos políticos y la ciudadanía a través de la figura de candidatura sin partido.

Lo anterior, a fin de maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen en el extranjero, facilitando el voto pasivo reconocido por la legislación correspondiente.

9. Que el artículo 13 y 15 séptimo párrafo del Código reconoce que las ciudadanas y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la elección de Jefatura de Gobierno, así como en la fórmula de Candidaturas a Diputación Migrantes, de conformidad con lo que dispone el Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto, quien tendrá bajo su responsabilidad el registro de las Candidaturas a Diputadas o Diputados Migrantes y la organización de esos comicios.

En el párrafo segundo del citado artículo 13, se determina que, para ejercer el derecho al voto, las ciudadanas y los ciudadanos originarios residentes en el extranjero deberán contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral federal cuyo registro corresponda a la Ciudad de México, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella.

10. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como de las personas integrantes del Congreso y de las Alcaldías de la Ciudad de México.
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz.

Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

12. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
13. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo, XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; **resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido**; y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías, previo cumplimiento de los requisitos legales.
14. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I, y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las

obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.

15. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II, y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido, así como las solicitudes de personas candidatas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
16. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las leyes generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones al Congreso y las Alcaldías de la Ciudad de México.
17. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario a más tardar 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 7 de agosto de 2023.
18. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, el cómputo y resultados de las elecciones, y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, esta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en la primera semana de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el **registro**, entre otros, **de las candidaturas sin partido**, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al

iniciarse la jornada electoral.

**19.** Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las personas candidatas sin partido comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
- b) Registro de aspirantes;
- c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
- d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido, y
- e) Registro de la candidatura sin partido.

La persona que solicite su registro a una candidatura sin partido deberá cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas propuestas por los partidos políticos, entre ellos, los contenidos en el artículo 18 del Código.

Además, ninguna persona podrá contender de manera simultánea en un mismo proceso electoral postulada en una candidatura sin partido y postulada como persona candidata de partido político. Tampoco podrá buscar simultáneamente una candidatura en el proceso de selección de candidaturas de un partido político y buscar el apoyo de la ciudadanía como aspirante para una candidatura sin partido.

En el caso de lo dispuesto en el artículo 310, párrafo último del Código, el Instituto reconocerá como candidatas y candidatos sin partido a las personas ciudadanas que acrediten el cumplimiento de los requisitos conforme a lo previsto en dicha disposición.

- 20.** Que el artículo 310, párrafo primero del Código establece que las Ciudadanas y Ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones obligaciones y términos que establece la Ley General y el Código, tendrán derecho a participar y en su caso a obtener el registro como Candidatas o Candidatos sin partido para ocupar, entre otros cargos de elección, el de Diputación Migrante.

Que en términos del artículo 311, párrafo séptimo, en relación con el 317 del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de personas aspirantes a una candidatura sin partido, éstas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

- 21.** Que el artículo 312 del Código, determina que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se sujetarán a los siguientes plazos:

- Las personas aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno contarán con 120 (ciento veinte) días.
- Las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Diputaciones, titulares de Alcaldías y Concejalías, contarán con 60 (sesenta) días.

- 22.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 314, 315, 316 y 323, párrafos primero, segundo y quinto del Código, para obtener el registro como persona candidata sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen en los artículos 310 al 313 del Código, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al uno por ciento (1%) de la Lista Nominal correspondiente con fecha de corte al 31 de agosto del año previo a la elección, distribuidas en por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) de las Demarcaciones Territoriales para la

elección de Jefatura de Gobierno; de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo para el caso de las Diputaciones al Congreso; y, de las circunscripciones que conforman la Demarcación Territorial para el caso de las Alcaldías.

23. Que, con base en el marco jurídico citado en los considerandos anteriores, el Consejo General, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-063/2023 e IECM/ACU-CG-064/2023, aprobó la Convocatoria de candidaturas sin partido y los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido; en los que se establecen, entre otros aspectos, los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a una candidatura sin partido para todos los cargos de elección popular en la Ciudad de México, **incluida la Diputación Migrante**, así como las etapas que comprende el procedimiento de registro, entre ellas, el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas.

En ambos acuerdos, se determinó, por cuanto hace a las candidaturas sin partido para los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, y Alcaldías, que el requisito para obtener el registro como persona candidata sin partido sería el número de firmas de apoyo equivalente al menos al uno por ciento (1%) de la Lista Nominal con corte al 31 de julio de 2023, distribuidas en por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) de las Demarcaciones Territoriales para la elección de Jefatura de Gobierno; de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo para el caso de las Diputaciones al Congreso; y, de las circunscripciones que conforman la Demarcación Territorial para el caso de las Alcaldías.

En tanto que, por lo que se refiere a la **Diputación Migrante**, se determinó que los conceptos establecidos en el Código no le son aplicables de manera directa respecto al proceso de obtención de apoyos en el extranjero y, en ese sentido, se resolvió, por cuanto hace al requisito de la dispersión del apoyo de la ciudadanía, que éste no le será exigible a las personas aspirantes a dicha

candidatura; mientras que, **por lo que se refiere al requisito del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que deberán presentar al solicitar su registro, así como al instrumento registral que se utilizará como base para la verificación respectiva, se reservó la determinación correspondiente**, hasta en tanto se contara con la información que se solicitó al INE en la consulta citada en el antecedente XI del presente Acuerdo.

Para ambos casos, se determinó que el procedimiento para la verificación del apoyo de la ciudadanía se realizará conforme a los Lineamientos que expida para tal efecto el INE y el Consejo General.

- 24.** Que, en relación con lo expuesto en el considerando anterior, en la Convocatoria de candidaturas sin partido se estableció, en la Base Tercera, fracción III, que las personas aspirantes al cargo de Diputación Migrante no deberán cumplir con la dispersión del 35% y, por cuanto hace al número de firmas de apoyo que deberán presentar y el instrumento registral con base en el cual se verificará su cumplimiento, será determinado por el Consejo General previo al inicio de la etapa respectiva, esto es, antes del 5 de noviembre de 2023.

Mientras que en el artículo 40 de los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido se determinó que, en el caso de la candidatura sin partido para la Diputación Migrante, el instrumento registral que se tomará en cuenta para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo respectivo será determinado y publicado previo al inicio de la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, esto es antes del 5 de noviembre de 2023.

- 25.** **Determinación sobre el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que deberán presentar las personas aspirantes a una candidatura sin partido para la Diputación Migrante al momento de solicitar su registro, así como del instrumento registral que se utilizará como base para la verificación respectiva.**

Toda vez que ya se cuenta con la información del INE, lo procedente es emitir la determinación que se reservó en los acuerdos IECM/ACU-CG-063/2023 e IECM/ACU-CG-064/2023, con la finalidad de que las personas que soliciten su registro como aspirantes a una candidatura sin partido para la Diputación Migrante tengan la certeza sobre el número de firmas de apoyo de la ciudadanía que deberán presentar, así como el instrumento registral que se tomará como base para la verificación respectiva.

Para lo cual, se analizará la respuesta del INE y el marco normativo aplicable.

**A. Respuesta INE.** El 23 de agosto de 2023, a través de oficio INE/DERFE/STN/21435/2023, la DERFE remitió respuesta a la consulta enviada a través de oficio IECM/SE/1588/2023, en los siguientes términos:

**“...Pregunta 1:**

***Las personas aspirantes a la candidatura de Diputación migrante, al igual que las candidaturas a los demás cargos de elección popular en esta Ciudad, deben recabar un porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía residente en el extranjero: ¿Es posible el uso de la aplicación "Apoyo Ciudadano" en el extranjero, tanto en su modalidad auxiliar como en la de autoservicio?***

**Respuesta 1:**

***La Aplicación Móvil de Apoyo Ciudadano es posible utilizarla actualmente en el extranjero, para lo cual, es necesario considerar lo siguiente:***

- *Para la modalidad de “Auxiliar”, los dispositivos móviles empleados por los auxiliares deben de estar configurados con el horario de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar las validaciones de las fechas de horarios en los que son captados los registros por los auxiliares en sus dispositivos móviles. Esta modalidad permite la captación de la información de las y los ciudadanos que deseen brindar su apoyo a las y los aspirantes a candidaturas independientes sin importar su georreferencia electoral, realizando una validación de forma central para identificar si la georreferencia electoral de la o el ciudadano corresponde a la georreferencia del cargo de la o el aspirante a candidatura independiente.*
- *Para la modalidad de “Mi Apoyo”, es necesario que la ciudadanía cuente con una Credencial para Votar que en su reverso contenga un código QR (modelos D, E, F, G y H). Adicionalmente, como parte de las validaciones que se realizan para esta modalidad, se mostrarán a las y los ciudadanos, las y los aspirantes a candidaturas independientes locales que correspondan a su georreferencia lectoral (entidad, distrito local y municipio).*

**Pregunta 2.**

**¿Cómo se integra el padrón electoral de personas credencializadas en el extranjero: con el número de personas que solicitaron credencial para votar; con el número de personas que solicitaron credencial y ya fueron entregadas; o con el número de personas que solicitaron credencial y ya fueron entregadas y activadas?**

**Respuesta 2:**

Conforme la información brindada por la Dirección Jurídica y con lo dispuesto por el artículo 128, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el padrón electoral es un instrumento en el que consta la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años, agrupado en dos secciones, de las cuales una corresponde a la de ciudadanos residentes en el extranjero, misma que se integra con la información de la ciudadanía que cuenta con credencial para votar en el extranjero.

**Pregunta 3.**

**Para los procesos electorales 2023-2024: ¿El INE determinará que todas las personas que se encuentran en el padrón electoral con credencial expedida en el extranjero serán inscritas en automático el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) o si será como en otros procesos electorales en los que esa inscripción de credencializados en el extranjero tendrá que ser solicitada por la ciudadanía?**

**Respuesta 3:**

No serán inscritos en automático, pues conforme a lo dispuesto por los artículos 330 y 331 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la ciudadanía residente en el extranjero que cuente con credencial para votar deberá solicitar su inscripción en el Padrón Electoral y en el Listado Nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero.

**Preguntas 4 y 5.**

**4. Este Instituto Electoral proyecta que el periodo para la captación de apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a una candidatura sin partido a Diputación migrante se realice durante los meses de noviembre y diciembre de 2023: ¿Es posible que el INE realice la verificación de apoyos tomando como base la lista de personas que ya tramitaron su Credencial para Votar en el Extranjero y que les fue entregada, aun cuando su recepción no haya sido confirmada? o bien, ¿Cuál sería la lista que en este caso el INE tomaría como base para realizar la verificación de los apoyos ciudadanos?**

**5. Además de la verificación anterior y tomando en consideración que el periodo de inscripción a la LNERE para los Procesos Electorales 2023-2024, de las personas con Credencial para Votar expedida en territorio nacional (CPV), tentativamente sería de septiembre de 2023 a febrero de 2024 y que la LNERE definitiva podría emitirse hasta abril de 2024 (también tentativamente): ¿Es posible que el INE realice otra verificación de apoyos tomando en cuenta la lista personas con CPV que al mes de diciembre de 2023 hayan solicitado su inscripción a la LNERE y dicha solicitud haya sido procedente?**

**Respuesta:**

*Por cuanto a la consulta del numeral 4, si es posible realizar verificaciones, sin embargo, para el resto de la consulta 4 y 5 debe ser el Instituto Electoral de la Ciudad de México quien determine los cortes para el uso de la app móvil y de verificación de registros, a efecto de que el Instituto Nacional Electoral esté en condiciones de brindar el servicio de verificación.*

*Conforme a los Lineamientos que en su momento sean aprobados en esta materia por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

**Pregunta 6.**

**6. Las personas ciudadanas residentes en el extranjero que se encuentren registradas en la Lista Nominal de Electores, en una sección ubicada en la Diputación Migrante? En ese supuesto: ¿Cómo realizaría el INE la verificación de los apoyos ciudadanos?”**

**Respuesta 6:**

*Si, una vez que el ciudadano que cuente con Credencial para Votar expedida en territorio nacional vigente, haya realizado su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), a efecto de que se proceda a la baja temporal de la Lista Nominal Nacional, con la finalidad de que sea incluido en la LNERE...”*

**B. Marco jurídico aplicable.**

- a)** El artículo 7, Apartado F, numeral 3, de la Constitución Local, en relación con el 13 y 15 séptimo párrafo del Código, dispone que las personas ciudadanas originarias de la Ciudad que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la elección de Jefatura de Gobierno, así como en la fórmula de personas candidatas a Diputación Migrante, además de ser votadas en elecciones locales de conformidad con lo que dispone el Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto, quien tendrá bajo su responsabilidad el registro de las Candidaturas y la organización de esos comicios; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el INE, dependencias de competencia federal y local, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo su Consejo General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, apoyándose para ello en un Comité especial y en un área técnica prevista en el reglamento interno

del Instituto, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales y/o proponer elementos innovadores para su instrumentación.

Asimismo, establece que, para ejercer el derecho al voto, las ciudadanas y los ciudadanos originarios residentes en el extranjero deberán contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral nacional cuyo registro corresponda a la Ciudad de México, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aun sin radicar en ella y, que los partidos políticos podrán postular a las personas candidatas en coalición o candidaturas comunes en esos comicios.

El artículo 128 de la Ley General establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de las personas ciudadanas que han presentado su solicitud de inscripción, agrupados en dos secciones, la de ciudadanía residente en México y la de ciudadanía residentes en el extranjero.

- b)** Conforme al artículo 133, numeral 3, de La Ley General, es obligación del INE y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para realizar los trámites que le permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.
- c)** El artículo 156, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General, establece que la credencial para votar contiene entre sus datos la entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de la ciudadanía residente en el extranjero, contendrá el país en el que reside y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Para las personas que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la persona progenitora

mexicana. Cuando ambas personas progenitoras sean mexicanas, señalará la de su elección, en definitiva; y la sección electoral en donde deberá votar la ciudadana o el ciudadano. En el caso de la ciudadanía residente en el extranjero no será necesario incluir este requisito.

- d)** El artículo 329, numerales 1 y 2 de la Ley General, dispone que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de titular a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías, así como a las Gubernaturas y de la Jefatura de Gobierno, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

Para el voto de las personas residentes en el extranjero, podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta de forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la Ley General y en los términos que determine el INE.

- e)** El artículo 333, numerales 1 y 2 de la Ley General establece que las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas, y las cuales tienen el carácter de temporal.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del artículo 334 de la Ley General establecen que las personas ciudadanas residentes en el extranjero podrán tramitar su credencial para votar, y la DERFE establecerá en las embajadas y consulados los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización.

- f)** El artículo 336, numerales 1 y 2 de la Ley General establece que las listas nominales de electores residentes en el extranjero se elaborarán con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del padrón electoral de la ciudadanía residente en el extranjero, en dos modalidades:
- i. En el caso de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional, y
  - ii. Conforme al criterio de domicilio en México de la ciudadanía residente en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
- g)** Que el numeral 10 de los Lineamientos del INE, establece que las personas ciudadanas que cuenten con credencial para votar vigente podrán solicitar su registro en la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero.

Asimismo, el numeral 47 de los Lineamientos del INE determina que las personas que hayan tramitado al 20 de febrero de 2024 su credencial para votar desde el extranjero, o que cuenten con credencial para votar vigente y no soliciten su inscripción en el Listado Nominal del Electorado en el Extranjero, podrán emitir su voto bajo la modalidad presencial en sedes en el extranjero.

A su vez, la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral

que aparece en la credencial, si fue expedida en territorio nacional, de conformidad con el artículo 137 de la Ley General.

26. Del análisis expuesto en el considerando anterior, se desprende que las personas ciudadanas residentes en el extranjero estarán en posibilidad de emitir su voto siempre y cuando se encuentren inscritos en el Padrón Electoral y cuenten con su credencial para votar.

Cabe precisar que, de conformidad con los Lineamientos del INE, para poder votar desde el extranjero, las personas deberán solicitar su inscripción en la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero; no obstante para la modalidad de voto presencial, se prevé la posibilidad que la ciudadanía pueda emitir su voto sin haberse inscrito a la misma, aunque hasta un máximo de 1,000 electores por cada consulado, adicionales a los registrados.

Esto es, podrán emitir su voto en la jornada electoral, por alguna de las modalidades previstas en la Ley General e, incluso, de manera presencial en los centros de votación instalados en los Consulados, sin necesidad de estar inscritas en la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero; basta que se encuentren registradas en el Padrón Electoral y cuenten con la credencial de elector.

En este sentido, se estima razonable que el instrumento registral que sirva como base para calcular el número de firmas de apoyo que deberán presentar las personas aspirantes a una candidatura sin partido al cargo de Diputación Migrante, sea **la sección de personas residentes en el extranjero del Padrón Electoral**, y que **tengan a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia**.

Lo anterior encuentra concordancia con las reglas establecidas en el Código respecto a los requisitos necesarios para solicitar el registro a una candidatura

sin partido para el cargo de diputaciones en alguno de los distritos electorales uninominales en los que se divide el territorio de la Ciudad de México.

- 27.** Que a través de oficio IECM/DEOEyG/0522/2023, la Dirección de Organización informó que, con corte al 31 de julio de 2023, el número de personas inscritas en la sección de personas ciudadanas residentes en el extranjero del Padrón Electoral, que tienen a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia, ascendía a **111,895 (ciento once mil ochocientos noventa y cinco) ciudadanas y ciudadanos.**

Por tanto, en aplicación del artículo 315 del Código, las personas que soliciten su registro como persona candidata a la Diputación Migrante deberán obtener el apoyo de por lo menos **1,119 (mil ciento diecinueve) ciudadanas y ciudadanos**, cifra que equivale al 1% de las personas inscritas en la sección de residentes en el extranjero del Padrón Electoral.

La recolección del apoyo de la ciudadanía se realizará de conformidad con lo determinado en la Convocatoria de candidaturas sin partido y en los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido.

- 28.** Que, tal como se establece en el Considerando anterior, los apoyos que deberán considerarse como válidos para obtener la calidad de persona candidata sin partido al cargo de Diputación Migrante, serán aquellos emitidos por personas ciudadanas originarias de la Ciudad de México, que se encuentren en la sección del extranjero del Padrón Electoral, y cuenten con credencial para votar con fotografía.

Lo anterior, con la finalidad de otorgar certeza a las personas aspirantes respecto a los apoyos que serán considerados como válidos, tomando en cuenta que la sección del Padrón Electoral en el extranjero reúne características semejantes a la Lista Nominal permanente en territorio nacional, es decir, se conforma por

todas las personas que han realizado un trámite de inscripción, y a las cuales se les emitió una credencial para votar, aunque con la particularidad de que la recepción de la misma debe ser notificada por la persona ciudadana a través de los medios que el INE disponga para ello.

Las personas ciudadanas se encuentren en ese supuesto podrán otorgar su apoyo a través de la Aplicación “Apoyo Ciudadano-INE”, en los términos previstos en los Lineamientos para la validación aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2023, y en los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”* aprobados por el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG494/2023; tal como se determinó en los Acuerdos IECM/ACU-CG-063/2023 e IECM/ACU-CG-064/2023 y como se señala en el considerando 23 del presente Acuerdo.

Al respecto, cabe precisar, que el artículo 10 de los Lineamientos de Validación dispone que: *“El Instituto, para estar en condiciones de hacer uso del Portal Web, proporcionará al INE cuentas de correo electrónicas institucionales (@iecm.mx) solicitando, a través de la UTVOPL, la entrega y alta de usuarios de las cuentas que considere necesarias para acceder a las funcionalidades del Portal Web, que le permitan el acceso a dicho Portal web a fin de efectuar las actividades establecidas en los Lineamientos del INE...”*.

Por su parte, el artículo 7, incisos a) y c) de los Lineamientos para la verificación aprobados por el INE, establecen como obligaciones de la DERFE, entre otras: Poner a disposición de los OPL, así como de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Portal web) y Poner a disposición

de la ciudadanía y de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, la APP “Apoyo Ciudadano-INE”.

Con base en lo anterior, este Consejo General considera necesario comunicar la presente determinación a la DERFE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, con la finalidad de que tenga conocimiento y, en su caso, realice las acciones necesarias para poner a disposición de la ciudadanía que aspire a una candidatura sin partido a la diputación migrante la APP “Apoyo Ciudadano-INE” que les permita recabar los apoyos de la ciudadanía de conformidad con lo previsto en el considerando 27 del presente Acuerdo.

- 29.** Que, en atención a lo expuesto anteriormente, y en atención a lo establecido en los Acuerdos IECM/ACU-CG-063/2023 e IECM/ACU-CG-064/2023, en particular, en la Base TERCERA fracción III de la Convocatoria de candidaturas sin partido, y en el artículo 40 de los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido; así como con el objeto de dar certeza a las personas interesadas en obtener registro como persona candidata sin partido a la Diputación Migrante, este Consejo General determina el número de firmas necesarias de apoyo de la ciudadanía, así como el instrumento registral que será utilizado para la verificación del cumplimiento de las mismas, de conformidad con lo expuesto en el presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General, emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se determina que el número de apoyos de la ciudadanía requeridos para solicitar registro como persona candidata sin partido al cargo de Diputación Migrante en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, será de por lo menos **1,119 (mil ciento diecinueve)**.

**SEGUNDO.** Se determina que los apoyos de la ciudadanía otorgados a las personas aspirantes a candidatura sin partido al cargo de Diputación Migrante que deberán considerarse como válidos serán de las personas que se encuentren en la sección de personas residentes en el extranjero del Padrón Electoral, que tengan a la Ciudad de México como entidad federativa de referencia y que cuenten con credencial para votar con fotografía.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**CUARTO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**QUINTO.** Remítase el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos señalados en el considerando 28.

**SEXTO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos, se difunda el presente Acuerdo y su Anexo con las organizaciones migrantes con las cuales este Instituto Electoral tiene relación.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), así como en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y candidaturas sin partido disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General

en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Quinta Sesión Urgente celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS